

Ayuntamiento de Santa Brígida

REYES FORMACIÓN S.L.U.

**Calle Fondos de Segura, 11
(locales 5 y 6)**

Las Palmas de Gran Canaria

NOTIFICACIÓN

He de poner en su conocimiento que por el Sr. Alcalde-Presidente, se ha dictado la resolución de fecha 19 de julio de 2021, registrada con el n.º 1019/2021:

“ RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Vista la resolución número 2021-717, de 4 de junio de 2021, de aprobación del proyecto denominado "MEJORANDO NUESTRO CURRÍCULUM 1.0", correspondiente al programa de educación no formal Juvenil 2021.

Por todo ello, esta Concejalía se ve en necesidad de realizar un contrato menor de servicios **CURSO DE INICIACIÓN A LA LENGUA DE SIGNOS A CARGO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN NO FORMAL JUVENIL 2021 "mejorando nuestro curriculum 1,0"** conforme al detalle del presupuesto ofertado, a favor de José Martín Suárez Reyes, con DNI 42845168D, en nombre y representación de Reyes Formación S.L.U., con CIF B76180983, por importe de SETECIENTOS SEIS EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (706,20 €), exento de IGIC.

Visto la reserva de crédito contabilizada por la Intervención Municipal, con número de operación 01/2021 - 220210000485 , de fecha 25 de febrero de 2021.

Visto el Informe de Contratación de fecha 16 de julio de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME JURÍDICO

Vista la Providencia de fecha 16 de julio de 2021, firmada por el Sr. Concejal Delegado del Área de Juventud Don Salvador Socorro Santana, en la que se solicita **INFORME** para proceder a la contratación por contrato menor de servicios **CURSO DE INICIACIÓN A LA LENGUA DE SIGNOS A CARGO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN NO FORMAL JUVENIL 2021 "mejorando nuestro curriculum 1,0"**, y atendiendo a la documentación que obra en el expediente, **45/2021**, la Técnico de la Administración General que suscribe, emite el siguiente **INFORME**, conforme a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Visto el Programa de Educación no Formal Juvenil 2021 "mejorando nuestro curriculum 1,0", suscrito por el Animador Sociocultural Don Gregorio Ferrera Cabrera y por el Técnico Animador Sociocultural Don Pedro Jiménez Jiménez, con fecha 4 de febrero de 2021,



Ayuntamiento de Santa Brígida

en el que consta la acción/actividad formativa "Curso Iniciación a la lengua de signos".

SEGUNDO.- Visto que el presupuesto de dicho Programa asciende a SIETE MIL EUROS (7.000,00 €), de los cuales SEIS MIL EUROS (6.000,00 €) están destinados a la realización de los cursos planteados en el proyecto.

TERCERO.- Visto el informe de necesidad suscrito por el citado Animador Sociocultural y el Sr. Concejäl Delegado del Área de Juventud, Don Salvador Socorro Santana, con fecha 25 de junio de 2021, en el que consta que *"(...) Siempre ha sido un problema para la población juvenil en general, la incorporación al mercado laboral una vez han terminado su periodo de estudios. En la realidad actual que vivimos de crisis económica esta problemática se ha multiplicado exponencialmente, siendo señalado el problema más importante para la población juvenil en última encuesta realizada por Deloitte. La realidad de esta población juvenil es muy diferente pudiéndose encontrar jóvenes con titulación universitaria, formación profesional o sin ningún tipo de titulación, queriendo encontrar su primer empleo, o simplemente tratando de mejorar y complementar su formación y su curriculum. Desde la concejalía de juventud, tratando de dar respuesta a esta problemática juvenil, queremos ofertar un programa de educación no formal que de respuesta a esta inquietud mostrada por la población juvenil Satauteña.(...)"*

CUARTO.- Visto el informe de valoración de ofertas firmado por el citado Animador Sociocultural, con fecha 16 de julio de 2021 donde, una vez analizados los presupuestos solicitados se propone la contratación a favor de **REYES FORMACIÓN, S.L.U., con CIF B76148261**, por importe de **SEISCIENTOS SESENTA EUROS (660,00 €)**, incrementado en **CUARENTA Y SEIS EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (46,20€)** en concepto de IGIC (7%), lo que asciende a un total de **SETECIENTOS SEIS EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (706,20 €)**, según propuesta 2021/L/0021.

QUINTO.- Vista la Nota Genérica de Intervención, de 6 de abril de 2021, relativa a los contratos celebrados con los proveedores, en la que consta que *"De acuerdo con la última redacción dada al art. 118 de la LCSP, con ocasión del Real Decreto-ley 3/2020 de 4 de febrero, que entro en vigor el 06 de febrero de 2020, se suprimió la necesidad de justificar que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cuantía que limita los contratos menores, entendiéndose como ya es comúnmente aceptado aplicado al año natural. De manera que no procede la emisión del informe solicitado."*

SEXTO.- Vista la Reserva de Crédito autorizada con Nº. Operación 220210000485, de fecha 25 de febrero de 2021, por un importe de **SIETE MIL EUROS (7.000,00 €)**, **IGIC incluido**, en concepto de PLAN DE EDUCACIÓN NO FORMAL 2021, dentro de la cual se han reservado **SEIS MIL EUROS (6.000,00)**, **IGIC incluido**, con cargo a la aplicación presupuestaria "03/337/22706 Estudios y Trabajos Técnicos".

SÉPTIMO.- No consta en el expediente el correspondiente Informe de insuficiencia de medios.

OCTAVO.- Visto el Informe de Tesorería, de 12 de julio de 2021.

NOVENO.- Queda acreditada en el expediente la capacidad para contratar de **REYES FORMACIÓN, S.L.U., con CIF B76148261**, así como la documentación para proceder a la contratación; esto es CIF, DNI del representante legal, poderes de representación, alta en el IAE,



Ayuntamiento de Santa Brígida

certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias expedidos por la Agencia Tributaria Estatal, Agencia Tributaria Canaria, certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, así como certificado no deudor con la administración local expedido por la entidad Valora Gestión Tributaria.

A tales hechos le son de aplicación, los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios.

Los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

Atendiendo a lo establecido a la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la oficina independiente de regulación y supervisión de la contratación, y de acuerdo con el principio de competencia y como medida antifraude y de lucha contra la corrupción, se solicitará al menos tres presupuestos distintos. Las ofertas recibidas formarán parte del expediente, y de no ser posible quedará suficientemente acreditado en el expediente.

Queda acreditado en el expediente la solicitud de tres presupuestos a distintos profesionales.

II. La legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 29.8, 36.1, 63.4, 118, 131.3, 151.3, 153.2 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

— El artículo 72 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

III. Dado el valor estimado del contrato, se podrá adjudicar como contrato menor, ya que se encuadra dentro de los límites cuantitativos contemplados en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

IV. El procedimiento a seguir será el siguiente:

a) Informe de necesidad de contratación del Concejal delegado del área.

b) Se solicitará a la Intervención que emita informe en el que se acredite la existencia de crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto.

Todo ello sin perjuicio de la oportuna fiscalización que se llevará a cabo por la Intervención antes del reconocimiento de la obligación de pago.

c) Por el servicio correspondiente que llevará a cabo la contratación, se emitirá informe en el que quede acreditado que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, acreditando que no se está fraccionando



Ayuntamiento de Santa Brígida

irregularmente el objeto del contrato para evitar el procedimiento o la publicidad que le correspondería.

d) A la vista de los anteriores informes, el órgano de contratación, informará motivando la necesidad de la contratación y comprobará el cumplimiento de las reglas del artículo 118.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

e) El órgano de contratación adjudicará el contrato, aprobará el gasto, y solicitará la incorporación de la factura que hará las veces de documento contractual.

f) La resolución del órgano de contratación será notificada al adjudicatario. La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en el artículo 151.3 y en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

g) Se comunicarán al **Registro de Contratos del Sector Público** los datos básicos del contrato adjudicado, entre los que figurará la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación de los mismos, junto con el desglose correspondiente del Impuesto General Indirecto Canario.

V. Ostenta la competencia para contratar la Alcaldía Presidencia, a tenor de lo regulado en el apartado n.º 1 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP y, en virtud de la delegación de competencias otorgadas por el citado órgano Mediante Resolución de fecha 8 de abril de 2020, registrada bajo el número 291/2020, lo que es acorde con los artículos 61.2 de la LCSP y 4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por RD 1098/2001 en cuanto continúe su vigencia y no sea contrario a lo establecido en la Ley, el Concejal Delegado de cada área, conforme a los criterios regulados para el contrato menor.

VI. De conformidad con el artículo 63.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la publicación en el **Perfil de Contratante** de la información relativa a los contratos menores deberá realizarse al menos **trimestralmente**. La información a publicar para este tipo de contratos será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto General Indirecto Canario, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.

VII. De conformidad con el artículo 335.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se remitirá al **Tribunal de Cuentas** una relación del resto de contratos celebrados incluyendo los contratos menores, excepto aquellos que siendo su importe inferior a cinco mil euros se satisfagan a través del sistema de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores, donde se consignará la identidad del adjudicatario, el objeto del contrato y su cuantía. Dichas relaciones se ordenarán por adjudicatario.

Esta remisión podrá realizarse directamente por vía electrónica por la Plataforma de Contratación donde tenga ubicado su perfil del contratante el correspondiente órgano de contratación.

Por lo expuesto, la documentación obrante en el expediente, fundamentos jurídicos y demás preceptos legales de aplicación, se informa que el expediente cumple con la documentación necesaria para proceder a la contratación por contrato menor de servicios **CURSO DE INICIACIÓN A LA LENGUA DE SIGNOS A CARGO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN NO FORMAL JUVENIL 2021 "mejorando nuestro curriculum 1,0"** conforme al detalle del presupuesto ofertado, a favor de José Martín Suárez Reyes, con DNI 42845168D, en nombre y representación de REYES FORMACIÓN, S.L.U., con CIF B76148261, por importe de **SETECIENTOS SEIS EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (706,20 €), incluido IGIC.**



Ayuntamiento de Santa Brígida

No obstante, vista la Nota de Intervención de 6 de abril de 2021, esta Secretaría no puede comprobar la existencia de contratos previos celebrados con el mismo proveedor, al no tener acceso a los datos económicos.

Este es mi informe, que someto a mejor criterio fundado en derecho, no obstante, el órgano de contratación acordará lo que estime conveniente."

Conforme al artículo 118 de la LCSP, la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato; lo que se acredita en el expediente incoado y antecedentes de ésta. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

El contrato menor, conforme el artículo 118 de la LCSP, podrá adjudicarse directamente a cualquier empresario que cuente con capacidad de obrar y con habilitación profesional necesaria al efecto. Se consideran contratos menores los de importe inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obra y 15.000 euros cuando se trate de contratos de suministros y/o servicios.

Ostenta la competencia para contratar la Alcaldía Presidencia, a tenor de lo regulado en el apartado n.º 1 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, y en virtud de la delegación de competencias otorgadas por el citado órgano Mediante Resolución de fecha 8 de abril de 2020, registrada bajo el número 291/20, lo que es acorde con los artículos 61.2 de la LCSP y 4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por RD 1098/2001 en cuanto continúe su vigencia y no sea contrario a lo establecido en la Ley, el Concejal Delegado de cada área, conforme a los criterios regulados para el contrato menor.

En su virtud, en atención a lo anteriormente expuesto, el Concejal del área en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente por Decreto de Alcaldía número 291/20 de 8 de abril, mediante la presente **HE RESUELTO:**

PRIMERO.- Aprobar el contrato menor de servicios **CURSO DE INICIACIÓN A LA LEJGUA DE SIGNOS A CARGO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN NO FORMAL JUVENIL 2021 "mejorando nuestro curriculum 1,0"** conforme al detalle del presupuesto ofertado, a favor de José Martín Suárez Reyes, con DNI 42845168D, en nombre y representación de REYES FORMACIÓN, S.L.U., con CIF B76148261, por importe de **SETECIENTOS SEIS EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (706,20 €), incluido IGIC.**

SEGUNDO.- Autorizar y disponer el gasto por importe de **SETECIENTOS SEIS EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (706,20 €)**, con cargo a la partida 03-337-226.09.

TERCERO.- Una vez realizada la prestación, incorpórese la factura y tramítese el pago si procede.

CUARTO.- Dar traslado de este acuerdo a los Departamentos de Intervención y Tesorería.

QUINTO.- Notificar esta Resolución al interesado.

SEXTO.- Dar cuenta de esta resolución en la próxima Junta de Gobierno Local.

SEPTIMO.- Que por el Departamento de Contratación se comunique al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad adjudicataria y el importe de adjudicación.

Lo manda y firma en la Villa de Santa Brígida el Concejal Delegado de Juventud, en



Ayuntamiento de Santa Brígida

virtud de la delegación conferida por Decreto de Alcaldía número 291/20 de 8 de abril.”

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos, significándole que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer directamente, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, **RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** ante el Juzgado de dicho orden jurisdiccional, a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, del Poder Judicial, en concordancia con el artículo 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

No obstante, con carácter potestativo, y previo al Recurso Contencioso-Administrativo señalado en el párrafo anterior, podrá interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de **UN MES**, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

En la Villa de Santa Brígida, a la fecha de la firma al margen.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

